

**SISTEMA DE CUMPLIMIENTO**

**POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO**

**Ed. 1**

**Noviembre 2023**

## 1. Preámbulo

---

El Órgano de Administración de EKOTRADE RCD'S, S.L., como consecuencia de las reformas del Código Penal español (CP) operadas en los años 2010 y 2015, tiene implantado un Sistema de Cumplimiento y, por medio del presente documento, procede a su actualización tomando como referentes las mejores prácticas existentes en la materia, como las normas UNE-ISO 19601 y 37001, así como las disposiciones legales aplicables, especialmente la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. destinado fundamentalmente a prevenir o en su caso detectar y reaccionar ante los riesgos de posibles ilícitos penales.

Con ambición y decidida voluntad de desarrollar nuestra cultura de cumplimiento, el Órgano de Administración ha establecido la presente Política de Cumplimiento a modo de pilar de todo el Sistema, marcando los patrones generales de sus compromisos, que se vehiculizarán y desarrollarán a través del Código de Conducta y los demás elementos que integrarán dicho Sistema de Cumplimiento.

## 2. Objetivos, alcance y ámbito

---

La Política de Cumplimiento de EKOTRADE RCD'S, S.L. parte de las bases indicadas precedentemente y, en su desarrollo, tiene como objetivo lograr un Sistema de Cumplimiento actualizado, eficaz y vivo que evalúe, prevenga (o reduzca al máximo) y en todo caso controle y gestione los riesgos que pueden generar nuestras actividades (principalmente -que no de forma exclusiva- los riesgos penales), en especial (que no limitativamente) en España o desde España.

Para ello, en primer lugar, se ha contratado asesoramiento jurídico externo de primer nivel y se han dotado los recursos personales, materiales y financieros que resultan necesarios al objeto indicado.

Con la aprobación de la presente Política de Cumplimiento por parte de su Órgano de Administración se constata el compromiso de EKOTRADE RCD'S, S.L. respecto al cumplimiento normativo y a la ética, respecto a la diligencia debida y a la prevención y el control (y en su caso detección, sanción y reacción) de conductas ilícitas. Pero también respecto a la igualdad, la lealtad, el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente, a la seguridad laboral y a otra serie de valores que guían y deben guiar su actuar.

La Política de Cumplimiento se aplicará a todos los administradores, directivos, empleados y colaboradores de EKOTRADE RCD'S, S.L.

## 3. Código de Conducta y Sistema de Cumplimiento

---

La Política de Cumplimiento se canaliza y enuncia a través del Código de Conducta<sup>1</sup>, norma fundamental aprobada por el Órgano de Administración, y de las demás herramientas que, en desarrollo de dicho Código, y atendiendo a las evaluaciones de riesgos, conforman y conformarán el Sistema de Cumplimiento de EKOTRADE RCD'S, S.L. (señaladas en el Anexo del presente documento, que es un documento actualizable, vivo).

El referido Sistema de Cumplimiento, basado en normas UNE-ISO y otros estándares comúnmente aceptados, es el conjunto de políticas, códigos, protocolos, procedimientos, instrucciones y buenas prácticas

---

<sup>1</sup> Que obliga asimismo a los miembros del Órgano de Administración.

que se han diseñado e implantado (y podrán determinarse en el futuro<sup>2</sup>) para asegurar que SERKOM GESTIÓN Y SERVICIOS GRUPO MOYUA, S.L. desarrolla sus actividades y negocios conforme a la normativa vigente, a la ética y al principio de “tolerancia cero ante los ilícitos” (especialmente penales), activando y promoviendo una cultura de cumplimiento entre sus directivos, empleados, colaboradores y otras partes interesadas, impulsando la formación y la comunicación y, en definitiva, estableciendo mecanismos eficaces para la evaluación, prevención, gestión, control y reacción frente a los indicados riesgos.

#### **4. Principios rectores**

---

Los principios rectores de la Política de Cumplimiento y de todo el Sistema de Cumplimiento quedan reflejados con detalle en el Código de Conducta, sin perjuicio de lo cual, se destacan ahora los siguientes:

- (i) Asegurar que todos los profesionales de EKOTRADE RCD’S, S.L. (y otros sujetos que puedan verse contractualmente obligados), así como el propio EKOTRADE RCD’S, S.L. actúan de conformidad con la legislación que les es aplicable y con arreglo a las políticas y normas internas que conforman y conformarán el Sistema de Cumplimiento.
- (ii) Promover a través del Sistema de Cumplimiento, la formación y la comunicación, la “tolerancia cero” ante comportamientos ilícitos o presuntamente ilícitos, especialmente (pero no en exclusiva) frente a los que podrían constituir ilícitos penales.
- (iii) Fomentar la cultura de Cumplimiento a través de la Alta Dirección, directivos y mandos intermedios, que han de ser ejemplo de liderazgo, compromiso y comportamiento ante el resto de colaboradores, y que, por ello, y entre otros particulares, (a) tienen prohibido dar instrucciones contrarias a la Ley, al Código de Conducta o a los demás elementos integrados en el Sistema de Cumplimiento, (b) tienen la obligación de reaccionar ante presuntos incumplimientos de la Ley o de la normativa interna, comunicándolos ante el Canal interno de información, y (c) tienen el deber de ayudar a resolver las dudas que en materia de Cumplimiento les trasladen los miembros de su equipo, o referirlas al Comité de Cumplimiento.
- (iv) Asegurar y mantener la independencia del Comité de Cumplimiento, al que se le dota y dotará de los recursos humanos y materiales necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones, que son las que les asigna su Estatuto, aprobado asimismo por el Órgano de Administración, y otros elementos del Sistema de Cumplimiento.
- (v) Impulsar que el Sistema de Cumplimiento evolucione y sea sometido a evaluación, conforme a lo que traslade el Comité de Cumplimiento al Órgano de Administración.
- (vi) Establecer un Sistema interno de información, encomendando su supervisión independiente e imparcial al Comité de Cumplimiento.
- (vii) Fomentar la formación en materia de Cumplimiento, conforme a las propuestas o necesidades que traslade el Comité de Cumplimiento.
- (viii) Sancionar las infracciones del Sistema de Cumplimiento, previo el oportuno procedimiento tramitado de acuerdo con la normativa interna y la legislación laboral y convenios que resulten de aplicación, así como, en su caso, interponer las denuncias correspondientes.

---

<sup>2</sup> Pues es y ha de ser algo vivo, en evolución (y sometido a evaluación).

## **5. Supervisión de la Política de Cumplimiento y del Sistema de Cumplimiento**

---

La supervisión del debido respeto al Sistema de Cumplimiento, y de su eficacia, compete al antedicho Comité de Cumplimiento, dotado como se ha indicado de su propio Estatuto y los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La supervisión se realizará en la forma y con el alcance definidos por el propio Sistema de Cumplimiento, destacándose lo siguiente:

- (i) A través de la gestión del Canal interno de información, con arreglo al procedimiento reglado.
- (ii) A través de los controles aleatorios que el propio Comité de Cumplimiento decidirá en el marco del plan de trabajo anual que aprobará (participándolo al Consejo).
- (iii) A través de las investigaciones internas que el Comité de Cumplimiento decida iniciar de oficio.
- (iv) A través de encuestas y recordatorios.
- (v) A través de auditorías encomendadas a terceros expertos.
- (vi) A través de la formación.

Todo ello se reportará al Órgano de Administración en la forma, momentos y con el alcance definidos en el Estatuto del Comité de Cumplimiento y otros elementos del Sistema de Cumplimiento.

Para facilitar dicha supervisión, el Órgano de Administración, entre otras medidas:

- (i) Pone a disposición del Comité de Cumplimiento la opción de contratar asesoramiento jurídico externo especializado en relación de todas las antedichas acciones.
- (ii) Ha ordenado a toda la Organización que preste la colaboración y facilite la documentación o información que sean requeridas por el Comité de Cumplimiento en el ejercicio de sus funciones.

## **6. Aprobación de la Política de Cumplimiento**

---

La presente Política de Cumplimiento ha sido aprobada por el Órgano de Administración, entrando en vigor desde ese mismo momento.

Solo podrá ser modificada por nuevo acuerdo expreso del Órgano de Administración, a la que se le dará la difusión necesaria.